

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 19/2013
LICITACIÓN PÚBLICA LP- N°. 03/2013
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 03/2013
FONDO GENERAL

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de **Identificación Tributaria** ;

en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CINCUENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día VEINTIUNO de enero de dos mil trece; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL**, del Domicilio de San Salvador , Departamento de San Salvador, de treinta y un años de edad, abogado, con Documento Único de Identidad Número , Con Número de

Identificación Tributaria,

; actuando en nombre y Representación de la Sociedad **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR, SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

, en mi carácter de APODERADO ESPECIAL, tal como lo compruebo con el Poder Especial otorgado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, en los oficios del notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio; en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, en su calidad de representante legal de la sociedad, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en sus propios oficios, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS, del Registro de sociedades, con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce; que esta escritura contiene integro el pacto social vigente de

la expresada sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con anterioridad; que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede suscribir actos como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad; de igual tubo a la vista Credencial extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; Señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, inscrita en el registro de Comercio al Numero TREINTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, del registro de sociedades el día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve; que en lo sucesivo me denominaré la “CONTRATISTA” MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
RENLON: 25 DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSION (2.5 - 3) M, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA ABBOTT/HOSPIRA, ORIGEN COSTA RICA/USA/MEXICO, VENCE 24 MESES	C/U	600	7.50	4,500.00
RENLON: 29 GOROO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE, MARCA MEDAC, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	8,000	0.03	240.00
RENLON: 45 JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1ML, CON AGUJA 25 X 5/8", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES	C/U	6,000	0.04	240.00
RENLON: 49 CATETER INTRAVENOSO N° 18 X 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES	C/U	15,000	0.29	4,350.00
RENLON: 51 CATETER INTRAVENOSO N° 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES	C/U	6,000	0.28	1,680.00
RENLON: 52 CATETER INTRAVENOSO N° 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES	C/U	10,000	0.29	2,900.00
RENLON: 58 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 6 1/2, ESTERIL,	C/U	6,175	0.23	1,420.25

DESCARTABLE, PAR, CON POLVO, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES				
RENGLON: 59 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 8, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR, CON POLVO, MARCA MEDAC, ORIGEN CHINA/MALASIA, VENCE 18-24 MESES	C/U	6,000	0.22	1,320.00
RENGLON: 112 BOLSA DOBLE DE PLASTICO FLEXIBLE, ESQUINA REDONDEADAS PARA RECOLECCION DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1 CON AGUJA INVOLABLE, SILICONADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16GX1 ½ PULLGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS, BANDEJA X 5 UNIDADES, MARCA TERUMO, ORIGEN USA/JAPON, VENCE 12-18 MESES	C/U	1000	3.40	3,400.00
TOTAL				20,050.25

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación Número LP guion cero tres pleca dos mil trece “**SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**”; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, c) La Resolución de Adjudicación Número Cero Tres Pleca Dos Mil Trece; d) Las Garantías; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir la condición especial de Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MARLA ESPERANZA QUEVEDO, Jefe de Arsenal de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el cien por ciento del producto, en una sola entrega en un tiempo máximo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que

justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de VEINTE MIL CINCUENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$20,050.25), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o, a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El

monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo

presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS

SEIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,406.03), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de DOS MIL CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,005.03), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el

judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Kilometro 11, Carretera al Puerto de la Libertad, La Libertad.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.



DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL
CONTRATISTA



VºBº LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO

